



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 388

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-127- MN "SIN DIOS NADA SOY".

PARTES: INDETERMINADOS.

AUTO: DE FECHA OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

YENIFER OTERO PERTUZ
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-127-
MN SIN DIOS NADA SOY**

Cartagena D.T. y C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta calendada 16 de octubre de 2022, suscrita por personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, se pone en conocimiento de este despacho los hechos que se relacionan a continuación:

“(...) desde los muelles de Manga, a las 08:15R patrón de MN SIN DIOS NADA SOY CP-05-4214-B no acató las instrucciones y desembarcó por la proa 2 pasajeros en el Muelle Los Besos (frente Edificio Punta Madero) muelle no autorizado por la Autoridad Marítima para el desembarco de pasajeros de embarcaciones catalogadas en el Grupo I: Pasaje contravención contemplada en el ítem 004 de la Resolución No. 386-DIMAR-2012.

Mientras se retiraba del muelle Los Besos (después de desembarcar 2 pasajeros), se pudo observar que la embarcación MN SIN DIOS NADA SOY CP-05-4214-B transportaba pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula (2 Tripulantes + 16 pasajeros) contravención contemplada en el ítem 068 de la Resolución No. 386-DIMAR-2012.

Así mismo, se pudo observar que la embarcación MN SIN DIOS NADA SOY CP-05-4214-B transportaba pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, contravención contemplada en el ítem 064 de la Resolución No. 386-DIMAR-2012”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Jennifer Otero-ASJUR

Revisó: CC. Elizabeth Rodriguez
Responsable OFJUR- CP5